



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 180.
RUNOR 1 - 249.
Cuentas corriente bancaria, de caja
de ahorros y especiales para la
acreditación de remuneraciones.
Débitos automáticos. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.1.1.4. de la reglamentación de la cuenta
corriente bancaria (texto según la Comunicación "A" 2547), por
el siguiente:

"1.1.1.4. La conformidad expresa del cliente para que se le
debiten de la cuenta corriente las comisiones
pactadas libremente al momento de la apertura o
posteriormente, por los servicios que preste la
entidad, y los conceptos por operaciones concertadas
con ella o con terceros (débitos automáticos) que el
cuentacorrentista haya contratado.

En el caso de que el cliente formalice su adhesión
al servicio de débito automático a través de la
empresa prestadora de servicios, organismo
recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los
débitos será suficiente la comunicación que la
empresa o ente envíe a la entidad notificando la
adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de
la empresa o ente."

2. Incorporar como segundo párrafo del punto 1.2.2.3. de la
Reglamentación de la cuenta corriente bancaria (texto según la
Comunicación "A" 2514), el siguiente:

"En ese extracto o resumen de cuenta, las entidades informarán
los débitos correspondientes al servicio de débito
automático, con los siguientes datos mínimos:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, orga-
nismo recaudador de impuestos, etc., a la cual se destinan
los fondos debitados;

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.);
 - Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.);
 - Importe debitado, y
 - Fecha del débito."
3. Sustituir el segundo párrafo de la resolución a que se refiere la Comunicación "A" 2470 (texto según la Comunicación "A" 2508), por el siguiente:

"Además, en los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático, deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito, y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere \$ 750.-, no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa."

4. Disponer que las normas precedentes son aplicables asimismo a los débitos automáticos que se realicen en las cuentas de caja de ahorros y/o en las cuentas especiales para la acreditación de remuneraciones."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras